

INSTRUCCION No. 24.

(En la forma que ha quedado modificada por el acuerdo número 223, adoptado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en sesión de 19 de mayo de 1978. Año del XI Festival).

PRIMERO: La actividad observada en el desempeño de sus funciones por los jueces de los Tribunales Populares, así profesionales como legos, será objeto de análisis periódicos.

SEGUNDO: El análisis de la actividad de cada juez en el Tribunal Supremo Popular y en los provinciales populares se llevará a efecto por la sala o sección de ésta a que, en su caso, pertenezca, mediante reuniones que habrán de celebrarse en las oportunidades y en la forma que más adelante se expresa.

TERCERO: En lo que refiere a los jueces legos, las reuniones de análisis tendrán lugar a la terminación, o, a más tardar, dentro de la semana siguiente a la terminación de cada uno de los dos períodos mensuales en que hayan prestado servicios efectivos durante el año; y en lo que respecta a los profesionales a la terminación o dentro de la quincena siguiente a la terminación de cada semestre calendario del término para el que haya sido designado.

Se exceptúan de estas reglas los períodos finales del término de la elección, en que las reuniones se celebrarán dentro de la última quincena del referido término, a cuyo efecto se programarán de modo que pueda realizarse el análisis antes de que expire dicho término.

CUARTO: Las reuniones a que se refieren los artículos anteriores serán presididas por el Presidente de la respectiva sala, por su sustituto legal, y el quórum para la celebración de las mismas quedará integrado en la forma siguiente:

a) en cuanto a los jueces legos, por los jueces profesionales y por los propios jueces legos que, conforme al turno establecido, hayan prestado servicios efectivos en el correspondiente período mensual, y cuya actividad es objeto de análisis.

b) en cuanto a los jueces profesionales, por los jueces profesionales adscriptos a la sala y dos jueces de la propia sala seleccionados por el Consejo de Gobierno del tribunal respectivo entre los que hayan prestado servicios efectivos durante el semestre correspondiente.

En ambos casos, cuando un juez, profesional o lego, haya compartido la función con un sustituto legal, concurrirá a integrar el quórum el que mayor tiempo de servicios efectivos haya prestado en el respectivo período, si bien será el otro invitado a la reunión y tendrá en ella voz, pero no voto.

QUINTO: El análisis de la actividad de cada juez profesional se realizará exclusivamente por la sala o sección, en su caso, a que se halle adscripto permanentemente, pero ésta deberá obtener la información necesaria de las otras en que haya prestado servicios por sustitución legal de manera continuada por un tiempo apreciable durante el período a que el análisis se refiere.

SEXTO: A toda reunión de análisis precederá un informe comprensivo del preanálisis realizado por el Presidente de la Sala, el que será discutido en la reunión y podrá ser aprobado o modificado, en todo o en parte, de acuerdo con el criterio mayorista de los jueces que integran el quórum, exceptuando el analizado, cuyo parecer será oído, y el que deberá expresar al final de cada

punto en discusión, su acuerdo o inconformidad con la conclusión a que se haya arribado y con su redacción.

SEPTIMO: El análisis de la actividad de los jueces Tribunales Populares se hará tomando como fundamentales los índices referidos a:

- a) actitud ante el trabajo; y,
- b) actitud ante la capacitación o la superación técnico-jurídico, según se trate de jueces legos o profesionales.

OCTAVO: En relación con la actitud ante el trabajo se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) iniciativa
- b) cumplimiento, calidad, prontitud, responsabilidad y eficiencia;
- c) disciplina laboral
- d) relaciones con los compañeros: cooperación y trato,
- e) resultados efectivos del trabajo.

NOVENO: En cuanto a la capacitación técnico-jurídica de los jueces legos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) colectiva: asistencia y participación en los seminarios o cursos de capacitación y aprovechamiento de los mismos, tanto por sus intervenciones en esas actividades docentes como por su incidencia en el trabajo, apreciado a través de sus resultados en ésto.

b) individual: autopreparación, estudio individual de leyes y de materiales o textos que se le orienten, y aprovechamiento apreciado a través de su trabajo.

DECIMO: Respecto a la superación técnico-jurídica de los jueces profesionales, se tomarán en consideración como índices de la misma: la participación en conferencias, cursos o seminarios sobre temas jurídicos ofrecidos por el Organismo, por la Academia de Ciencias, por alguna de las universidades nacionales o por otros organismos oficiales; la redacción de artículos para revistas de ciencias jurídicas nacionales o extranjeras;

La preparación de ponencias o informes para eventos nacionales o internacionales de orden jurídico; los trabajos legales - dictámenes, ponencias, informes - presentados a ministerios u organismos estatales, elaboración de texto de estudio, o cualquier otra actividad similar que represente un esfuerzo de ampliación de los conocimientos.

UNDECIMO: De los análisis que se dispone en el artículo 3ro., se elevará un ejemplar al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular o al Presidente del tribunal provincial Popular, según se refiera a uno u otros, para su consideración; y una vez aprobado por los citados órgano, en el caso de los jueces legos, se remitirán copias autorizadas a la organización política y a la dirección del centro de trabajo de donde proceda el juez.

En todos los casos quedará archivado en la Sala un ejemplar.

DUODECIMO: Se abrirá un Expediente para cada juez, el que estará a cargo del presidente de la respectiva sala en cuyo poder se mantendrá y en el cual se recogerán los datos biográficos y personales más importante del compañero y al que, además, acumularán los resultados de los sucesivos análisis y demás documentación, así como cuanto otro se considere de interés con respecto al desempeño de sus funciones como juez de la sala.

DECIMO La documentación de estos expedientes, salvo clasificación distinta que pueda TERCERO: Determinarse para casos concretos, tendrá categoría de documentos "Para uso del servicio".

DECIMO Corresponde a los presidentes de los Tribunales Municipales Populares formalizar el CUARTO: preanálisis de la actividad de los jueces del respectivo tribunal, y presidir las reuniones que se celebren, observándose en lo demás las disposiciones contenidas en los apartados que anteceden, con las modificaciones de que las reuniones se llevarán a efecto con la intervención de los jueces que, según el caso, a continuación se indica:

- 1) En los tribunales no divididos en secciones, dichas reuniones se celebrarán con la participación, únicamente, de los dos jueces legos en las oportunidades a que se contrae el apartado 3ro.
- 2) En los tribunales divididos en secciones las reuniones se celebrarán en cuanto a cada una de ellas, en lo que respecta a los jueces legos, con la participación de los dos de éstos asignados a la misma, según el período, y la del juez profesional que las presida.
- 3) En el análisis referente a los jueces profesionales en los tribunales divididos en secciones, participarán en las reuniones, respecto a cada sección, el juez profesional que la presida, dos de sus jueces designados por el presidente del tribunal y los jueces profesionales de las demás secciones de la misma rama, si lo hubiere.
- 4) En cuanto a los análisis referentes a los presidentes de estos tribunales, corresponde verificarlo al del respectivo tribunal provincial popular, también por períodos semestrales, atemperándose en cuanto a los particulares que debe comprender, a los indicativos que se señalan en los apartados 7mo. al 10mo. que proceden.

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del expresado tribunal en sesión de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acordó circular la mencionada Instrucción número 24, en la forma que se expresa.

Y para remitir al respectivo tribunal, expido la presente en Ciudad de La Habana, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".